

DEV

**TIENE POR ACOMPAÑADOS ANTECEDENTES QUE
INDICA Y DECRETA CIERRE DE LA INVESTIGACIÓN**

RES. EX. N° 7/ROL F-084-2021

Valparaíso, 20 de abril de 2022

VISTOS:

Conforme a lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la ley orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LO-SMA"); en la Ley N° 19.880, que establece las bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 13 de mayo de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija la planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 2.124, de 30 de septiembre de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA N° 119123/44/2021, de fecha 11 de mayo de 2021, que designa Jefa del Departamento de Sanción y Cumplimiento de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 549, de fecha 31 de marzo de 2020, que renueva reglas de funcionamiento especial de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana de la SMA; y en la Resolución N° 7, de 26 de marzo 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante la Resolución Exenta N°1/Rol F-084-2021, de fecha 25 de agosto de 2021, la Superintendencia del Medio Ambiente procedió a formular cargos en contra de la Corporación Nacional del Cobre de Chile (en adelante e indistintamente, "el titular" o "CODELCO Ventanas"), por haberse constatado hechos constitutivos de infracciones a ciertos instrumentos de gestión ambiental, con respecto a la unidad fiscalizable "Fundición y Refinería Ventanas".
2. Que, con fecha 28 de septiembre de 2021 y estando dentro de plazo, el titular presentó descargos en el presente procedimiento sancionatorio, solicitando la absolución respecto de los cargos formulados.
3. Que, mediante la Res. Ex. N° 5/Rol F-084-2021, de fecha 17 de marzo de 2022, esta Superintendencia le requirió información al titular a objeto de determinar las circunstancias del art. 40 de la LO-SMA, para arribar a las sanciones específicas a aplicarse en el presente caso.
4. Que, con fecha 28 de marzo de 2022 y estando dentro de plazo, CODELCO Ventanas ingresó a la Oficina de Partes de esta SMA una presentación en respuesta al requerimiento de información, agregando una serie de alegaciones que serán ponderadas en la oportunidad correspondiente. A su vez, en el otrosí de dicha presentación, acompañó los siguientes antecedentes:

4.1. Estados financieros de la División Ventanas correspondientes a los años 2019, 2020 y 2021. La información relativa a la División Ventanas se encuentra entre las páginas 100 a 101 para el año 2019, y 98 a 100 para los años 2020 a 2021;

4.2. Información financiera de los años fiscales 2019, 2020 y 2021, correspondiente a la División Ventanas;

4.3. Carta GSAE 080/2021 que remite el informe relativo a las reparaciones efectuadas en el Grupo IV de la Planta de Ácidos;

4.4. Cartas remitidas por correo electrónico a Ana María Gutiérrez, Jefa de la Oficina Regional de la Superintendencia de Medio Ambiente, Valparaíso, los días 25 de junio y 1º, 14 y 19 de julio, todos del año 2021, en relación a los informes semanales presentados en las mismas fechas.

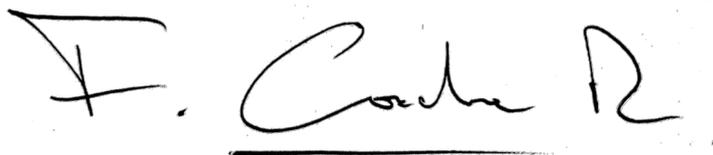
5. Que no existen solicitudes de diligencias de prueba ni se identifican otras diligencias en relación a los hechos investigados y las responsabilidades indagadas respecto a los cargos formulados que requieran ser realizadas y, por lo tanto, de conformidad con lo dispuesto en el art. 53 de la LO-SMA, se emitirá un dictamen en el cual se propondrá la absolución o sanción que se estime corresponda aplicar.

RESUELVO:

I. **TENER POR RESPONDIDO** el requerimiento de información expedido mediante la Res. Ex. N° 5/Rol F-084-2021 y **TENER POR ACOMPAÑADOS** los documentos individualizados en el considerando 4 de la presente resolución.

II. **TENER POR CERRADA LA INVESTIGACIÓN** del procedimiento sancionatorio Rol N° F-084-2021, seguido en contra de CODELCO Ventanas.

III. **NOTIFICAR POR CORREO ELECTRÓNICO**, o por otro de los medios que establecen los arts. 45 y 46 de la ley N° 19.880, al representante legal de CODELCO Ventanas, a las siguientes casillas: mrioseco@codelco.cl , fsanc013@codelco.cl , pmedi006@codelco.cl , cristianruiz@gtrabogados.cl y rodrigoguzman@gtrabogados.cl .



Felipe A. Concha Rodríguez
Fiscal Instructor del Departamento de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

Notificación:

- CODELCO Ventanas, mrioseco@codelco.cl , fsanc013@codelco.cl , pmedi006@codelco.cl , cristianruiz@gtrabogados.cl y rodrigoguzman@gtrabogados.cl

C.C:

- Oficina Regional Valparaíso, SMA

F-084-2021